

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el funcionamiento de los parques zoológicos.

BOLETÍN N° 10.770-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Harboe, García, Matta, Pérez Varela y Quinteros.

De la iniciativa se dio cuenta en la Sala del Honorable Senado en sesión de 22 de junio de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

El proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató esta iniciativa legal asistieron, además, de sus miembros:

Por el Servicio Agrícola y Ganadero SAG: el Subdirector Nacional, señor Oscar Camacho; el Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, señor José Roberto Rojas; el Abogado de la División Jurídica, señor Roberto Rojas; el Jefe de la División de Protección Pecuaria, señor José Ignacio Gómez y el Jefe y el Profesional del Departamento de Vida Silvestre, señores Rafael Asenjo y Claudio Julio.

Por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el Director Nacional, señor José Miguel Burgos.

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor Legislativo, señor Jaime Naranjo.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

Por la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios ALPZA: el Director Ejecutivo, señor Martín Zordán y el Abogado Asesor, señor Eduardo Villagrán.

Por el Zoológico Nacional del Parque Metropolitano, la Jefa de la Sección de Manejo y Bienestar animal, señorita Andrea Caiozzi.

Por el Parque Zoológico Buin Zoo, el Gerente de Zoología, señor Alberto Duarte.

Los Asesores del Honorable Senador Manuel Antonio Matta, señores Marcelo Olivares y Hernán Rojas.

La Asesora del Honorable Senador Guido Girardi, señora Karen Escobar.

Los Asesores del Honorable Senador Felipe Harboe, señores Nicolás Freire y Sebastián Abarca.

El Asesor del Honorable Senador José García, señor Rodrigo Fuentes.

La Asesora del Comité P.P.D., señora Catalina Wildner.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Regular el funcionamiento de los parques zoológicos de acuerdo a los más altos estándares internacionales, establecidos en la Convención sobre la Diversidad Biológica y en la Estrategia Mundial para la Conservación en los Zoos de 1993, con el objeto de contribuir a la conservación y a la recuperación de la fauna silvestre, evitando el maltrato y abuso de los animales que se mantienen en establecimientos no regulados, carentes de control y sin una fiscalización adecuada.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 8°, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

2.- La ley N° 19.473, que sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre Caza y artículo 609 del Código Civil.

3.- La ley N° 20.380, sobre Protección Animal.

4.- La ley N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

5.- El Código Penal en su artículo 291 bis.

6.- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y sus Apéndices I, II y III, aprobada por decreto ley N°873, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 1975.

7.- El Convenio sobre Diversidad Biológica, de 1994, promulgado mediante decreto supremo N° 1.963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995.

8.- El decreto supremo N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1998, que aprueba el reglamento de la Ley de Caza.

9.- El decreto supremo N° 28, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.

10.- El decreto supremo N° 29, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.

11.- El decreto N° 30, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.

12.- La Directiva 1999/22/CE del Consejo de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley destaca la precariedad en la normativa y la necesidad de regulación. En efecto, en Chile, a la fecha, no existe a nivel legal una norma que regule de manera específica a los parques zoológicos, y detalla que en materia reglamentaria existen las siguientes regulaciones:

- El decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.

- El decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.

- El decreto supremo N° 30, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.

Pone de relieve que de los citados reglamentos, sólo el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se refiere someramente a los parques zoológicos en su Título V “De los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculos o exhibición de animales”. De esta forma, advierte, se les regula junto con los circos y se les asimila a otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales.

Sin duda, indica que la evidente precariedad legislativa de nuestro país en la materia fomenta el maltrato y el abuso animal en establecimientos no regulados, carentes de un control y de una fiscalización adecuada, que aplique sanciones ejemplificadoras.

Por ello, considera imperioso regular el funcionamiento de los parques zoológicos, acorde con los más altos estándares, contribuyendo a la conservación y a la recuperación de las poblaciones silvestres. Destaca que la importancia de estas acciones se encuentran expresamente recogida en la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas de 1992, en la Estrategia Mundial para la Conservación en los Zoos de 1993 y en la Directiva 1999/22/CE sobre el mantenimiento de los animales salvajes en los parques zoológicos.

En seguida, se refiere a la adecuación de la normativa nacional a la realidad nacional e informa que a nivel mundial los parques zoológicos modernos además de promover los mejores estándares de manejo, bienestar, nutrición y de salud animal, basan su trabajo en tres pilares fundamentales, a saber la conservación, la educación y la investigación científica. Así, resalta, un zoológico moderno es una institución que enaltece la vida silvestre, que inspira a sus visitantes a respetar a todos los animales y que promueve una visión integral de la conservación de la naturaleza.

Con respecto al rol de los parques zoológicos en la conservación de la naturaleza, señala que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado en Chile mediante el decreto supremo N° 1963, de 28 de diciembre de 1994, reconoce en su artículo 9° el valor que tienen los centros ex situ para la conservación de las especies.

En esta misma línea, trae a colación a la "Guía para la aplicación de la ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos", elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente de España, en conjunto con la Fundación Biodiversidad, con la colaboración de la Asociación Ibérica de Zoológicos y Acuarios y de la Asociación Nacional de Defensa de los Animales, entre otros organismos, la que dispone de un título que reconoce a los parques zoológicos como un nuevo aliado para la conservación de la biodiversidad.

Ello, resalta, se suma al creciente interés social por el medio ambiente en el que vivimos, y también por el bienestar animal, lo que ha propiciado un amplio debate sobre la función de los parques zoológicos, hasta el punto de encontrar opiniones que ponen en cuestión los beneficios de su actividad e incluso de su propia existencia.

En sus inicios, comenta, el fin meramente recreativo de los parques zoológicos no prestaba la suficiente atención al enorme valor de la fauna silvestre que albergaban en sus instalaciones, pero hoy aquello ha cambiado, tanto del punto de vista ambiental, como educacional, dado el gran impacto que causa en el público visitante.

Comenta que los parques zoológicos reciben anualmente más de 600 millones de visitantes y como tal tienen un enorme potencial como herramientas de comunicación y de sensibilización al público visitante, en lo que se refiere a la importancia de proteger las especies silvestres y sus hábitats.

Pero, además, destaca que numerosos parques zoológicos de todo el mundo se encuentran involucrados en proyectos de conservación ex situ, contribuyendo así a la conservación e incluso a la recuperación de las poblaciones silvestres.

Reitera que la importancia de estas acciones está consagrada en la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas de 1992, en la Estrategia Mundial para la Conservación en los Zoos en 1993 y, en el ámbito europeo, en la Directiva 1999/22/CE sobre el mantenimiento de los animales salvajes en parques zoológicos.

Al efecto, da cuenta que la Estrategia Mundial de Zoos y Acuarios para la Conservación incorpora a las instituciones de conservación ex situ en la línea de la conservación de la biodiversidad y en el desarrollo sostenible. Bajo este escenario, considera que los parques zoológicos no sólo pueden contribuir al entendimiento de los componentes de la biodiversidad y de sus interacciones, sino que también pueden desarrollar labores de conservación de una manera integrada.

Acota que para alcanzar esta meta las acciones de conservación de los parques zoológicos deben materializarse a través de planes internacionales, regionales, nacionales y locales de acción para la biodiversidad y de programas de recuperación de las especies, asegurando que sus actividades no sean aisladas.

Señala que los parques zoológicos pueden y deben llevar a cabo un trabajo serio en la conservación, que involucre y colabore con las organizaciones ambientales, las autoridades nacionales y regionales, las instituciones científicas, las universidades, las asociaciones profesionales y las organizaciones no gubernamentales.

Informa que en España el sector se encuentra reforzando sus actividades de educación, investigación y de conservación, estimulados por una creciente sensibilidad social, promoviendo el bienestar de sus animales a través de sus asociaciones y estrategias.

Bajo este contexto, indica que la ley 31/2003, de 27 de octubre de 2003, sobre conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, que incorpora la Directiva Europea al ordenamiento jurídico español, sitúa por primera vez a la actividad de los parques zoológicos en el ámbito de la protección de la fauna silvestre y de la conservación de la biodiversidad.

Para ello, se considera fundamental asegurar su conocimiento, promover la participación de todos los actores involucrados y contribuir a la aplicación de la ley 31/2003, que establece condiciones de adaptación de los parques zoológicos a su nuevo papel en la conservación.

A continuación, se refiere a la realidad latinoamericana y comenta que hoy existe una enorme disparidad en cuanto al nivel de avance de la legislación que regula a los parques zoológicos en uno u otro país.

Destaca que un ejemplo digno de imitar es el de México, que ha logrado desarrollar un marco normativo en pos de la conservación de la biodiversidad. Destaca que la legislación azteca no sólo es rica en cantidad y calidad, sino que además encomienda el control, supervisión y fiscalización del cumplimiento de dichas normas a diversos organismos.

Luego, refiere la legislación vigente en México en la materia, a saber:

1.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2015.

2.- Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, última reforma publicada en el Diario Oficial del 26 de enero de 2015.

3.- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, última reforma publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2014.

4.- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

5.- Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2004.

6.- Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1996.

7.- Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998.

8.- Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2003.

Del mismo modo, menciona a los organismos que regulan las especies de fauna de los parques zoológicos en México:

1.- En aprovechamiento extractivo y manejo:

- Para especies de fauna silvestre terrestre y acuática listada, la Dirección General de Vida Silvestre/Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Para especies acuáticas, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.- En aspecto sanitario de la fauna silvestre en general: la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, refiere el caso de Colombia, en que rige un decreto único, que recopila toda la normativa ambiental. El mentado decreto es el Reglamentario del Sector Ambiental N°1.076, de mayo de 2015, que reemplazó al decreto N° 1.608 de 1978.

Sin embargo, expone que actualmente la Asociación Colombiana de Parques, Zoológicos y Acuarios (ACOPAZOA) está trabajando en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente en una propuesta para los centros de conservación ex situ de fauna silvestre y acuática viva dentro de un proyecto normativo, por medio del cual se pretende modificar el citado decreto único, en materia de fauna silvestre terrestre y acuática. Además, señala que en dicho país las autoridades ambientales, tales como las Corporaciones Autónomas Regionales y los Parques Nacionales Naturales de Colombia, actúan dependiendo del lugar en que esté ubicado el parque zoológico o acuario.

Asimismo, hace presente que en Colombia, tal como ocurre en otros países, también tienen serias dificultades con la regulación de los acuarios, los que están sometidos a la fiscalización de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en cuanto recurso pesquero, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que se refiere a los peces ornamentales y otros mamíferos marinos.

En seguida, informa que en el caso de Argentina existen una serie de normas que regulan específicamente a los parques zoológicos, siguiendo criterios coherentes con los objetivos que establece la Directiva 1999/22/CE. A continuación, enumera las normas más importantes:

- Ley N° 12.338/98, que regula el funcionamiento de los zoológicos y afines en la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios. Esta ley establece los requisitos mínimos de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie.

- Ley N° 22.421/81, reglamentada por el decreto N° 666/97, que regula la protección y la conservación de la fauna silvestre. También, norma la importación y la exportación de estas especies. Subraya que esta ley tiene aplicación en el ámbito federal y que requiere de su adhesión de cada Provincia mediante una sanción legislativa. Actualmente, da cuenta que sólo están adheridas las Provincias de Mendoza, Córdoba, Entre Ríos y Salta.

- Decreto N° 666/97, que reglamenta la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, en que se regula la caza y determina el control de las especies dañinas.

- Resolución N° 1532/2011, que crea el Registro Nacional de Jardines Zoológicos.

- Ley N° 22.344/80, por medio de la cual Argentina adhiere a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En contraste con lo anterior, consigna que existen otros países que no tienen una legislación tan actualizada, como ocurre con el caso de Panamá, país en que la reglamentación para los parques zoológicos es la misma que se aplica para el buen manejo de la vida silvestre, que está contenida en los acuerdos internacionales que ha suscrito dicho país para la protección de la vida silvestre, pero evolucionado en sus contextos jurídicos y conceptuales hacia las acciones de conservación de la biodiversidad.

Al respecto, informa que para Panamá la ley que regula la materia es la ley N° 24, de 7 de junio de 1995, que regula la vida silvestre y que corresponde al Ministerio del Ambiente su fiscalización. No obstante, hace presente, en lo que respecta a la coordinación interinstitucional para la supervisión de las operaciones que realizan los parques zoológicos, que participan varias instituciones, tales como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y las autoridades locales municipales.

En virtud de todos los antecedentes ya expuestos, en especial a la inexistencia en Chile de disposiciones legales que regulen el funcionamiento específico de los parques zoológicos, que tengan como propósito el preservar la fauna silvestre, sumado a la necesidad de avanzar en la materia, para alcanzar estándares internacionales y evitar que se sigan cometiendo maltratos y abusos a la fauna silvestre, es que los autores de la Moción que da origen al presente proyecto de ley, consideran indispensable aprobar una ley especial que se refiera a los parques zoológicos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa legal, en sesión de 4 de julio de 2016, la Comisión escuchó **al Director Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Oscar Camacho**, quien recordó que también participaron en la discusión del proyecto de ley que establece regulaciones sobre los parques zoológicos (Boletín N° 9.882-01), actualmente en segundo trámite constitucional y consultó cuál sería la tramitación para dicha iniciativa.

En seguida, se refirió al proyecto de ley en estudio y expresó que, desde su punto de vista, la moción hace mención a algunos elementos que son del ámbito del Ministerio de Medio Ambiente al establecer, como uno de sus objetivos, la conservación de la biodiversidad, materia que escapa de la competencia del Ministerio de Agricultura, por lo que sugirió invitar a esta Cartera para analizar los aspectos relacionados con la biodiversidad.

Por otra parte, hizo notar que gran parte de los aspectos que trata este proyecto de ley ya están regulados en la Ley de Caza y en su reglamento, y como tal consideró que ésta sería una buena instancia para mejorar la legislación vigente.

El Honorable Senador señor Matta señaló que se podría analizar la factibilidad de refundir la moción en estudio con el proyecto de ley recientemente aprobado por el Senado de similares características y que se encuentra en su segundo trámite en la Cámara de Diputados una vez que coincidan en el trámite constitucional respectivo, de manera de tener un sólo texto legal que regule los parques zoológicos.

A su turno, el Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Roberto Rojas llamó la atención respecto a que el proyecto en estudio mezcla aspectos que hoy ya están regulados en la Ley de Caza y en la Ley sobre Bienestar Animal.

Además, coincidió con el Director del SAG en cuanto a que la moción agrega otros temas que van más allá de las competencias del Servicio Agrícola y Ganadero y del Ministerio de Agricultura, como sucede con la propuesta de extender los objetivos de esta ley a la conservación de la biodiversidad. Al efecto, informó que de conformidad con la ley N° 20.417, que creó el Ministerio de Medio Ambiente todos los temas sobre conservación fueron traspasados a dicha Cartera.

Respecto al articulado, refirió que el proyecto en su artículo 1° establece el objeto de esta ley mediante dos literales.

La letra a) Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad. Al respecto, formuló dos observaciones, primero, la fauna silvestre hoy ya está protegida y, segundo, la conservación de la biodiversidad es materia que compete al Ministerio de Medio Ambiente, como ya advirtió. Insistió, existe una mezcla de objetivos que se contradicen con las atribuciones que tienen los Ministerio de Agricultura y de Medio Ambiente.

La letra b) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los parques zoológicos para su funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación. Al respecto, subrayó que todos estos elementos ya están regulados. Además, señaló, esta norma agrega la frase “en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones” materias propias del Ministerio de Salud y del Medio Ambiente, respectivamente, por lo sugirió incorporar a esta última Cartera en la discusión.

Hizo presente que lo relativo a la calidad de las instalaciones, ya está regulado a nivel reglamentario, y manifestó su intención de que estos temas se mantengan en la potestad reglamentaria, por tratarse de aspectos esencialmente dinámicos y cambiantes.

En cuanto al artículo 2°, referido al ámbito de aplicación de esta ley, consideró que es el gran aporte del proyecto de ley, ya que consagra un concepto legal de los parques zoológicos, pero, observó, se vuelve a insistir en el objetivo de conservar la biodiversidad.

Con respecto al inciso segundo del artículo 2°, manifestó su preocupación respecto a que se incluya a los criaderos, ya que éstos por definición persiguen fines de lucro, lo que podría atentar contra el objetivo de conservar la fauna silvestre al incorporar estas especies al comercio humano y con ello perder la trazabilidad de los mismos. El objeto, continuo, es excluir a la fauna silvestre del comercio y dar un trato diferenciado a los criaderos.

En cuanto al artículo 3°, que consagra una serie de definiciones, observó que algunas de ellas ya están incluidas en la ley vigente y mencionó que en la Ley de Caza se define a la fauna silvestre, teniendo como referencia al Código Civil. Por tanto, al establecer el proyecto una nueva definición podría generar complicaciones a nivel interpretativo, que dificulten la aplicación de estas leyes.

Por otra parte, hizo notar que esta definición asimila la fauna silvestre a los animales que se encuentran bajo el control del hombre y a los que por abandono se han tornado en salvajes, por lo que son susceptibles de captura y de apropiación. En lo medular, resaltó, existe una confusión entre fauna silvestre y animales domésticos y domesticados.

Lo mismo respecto del concepto de bienestar animal, cuya definición proviene de la Organización de Sanidad Animal (OIE) que tiene una connotación más bien sanitaria.

Con respecto al artículo 4°, sobre elaboración e implementación de programas, señaló que su inciso primero obliga a los parques zoológicos a elaborar e implementar de manera permanente una serie de programas, que luego pasa a detallar.

En cuanto a los programas de conservación, previó una suerte de contradicción, ya que se consagra el deber de contar con programas de conservación ex situ e in situ, no obstante que los zoológicos por esencia tienen programas in situ.

Por otra parte, respecto al punto 3, programas de participación de acciones de rescate y/o rehabilitación de especies de fauna silvestre, expresó que debe regularse teniendo en consideración la legislación vigente.

Lo mismo en el punto 6, referido a la participación en uno o más programas de cría en cautividad de especies de fauna silvestre con fines de suplementación, manifestó no entender cuáles son los programas con fines de suplementación y señaló que debe aclararse el sentido de la referencia que se hace a los principios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Asimismo, comentó que en el programa de bienestar animal existe un reenvío a las Leyes de Protección Animal y de Caza, lo que podría generar confusión, situación que se repite en el programa de registro de animales. Además, reparó que ambos hacen referencia a la lista de chequeo que hoy aplica el Servicio Agrícola y Ganadero, que es un instrumento meramente administrativo.

Por todo lo anterior, reiteró sus dos grandes observaciones a este proyecto de ley: que se incluyan temas de competencia del Ministerio del Medio Ambiente y que se legisle sobre aspectos ya regulados a nivel legal y reglamentario.

El Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, señor José Roberto Rojas, manifestó su inquietud respecto a la posibilidad de que los parques zoológicos puedan convertirse en centros comerciales para el movimiento de animales. Al efecto, advirtió, si los parques zoológicos pueden intercambiar animales de fauna silvestre con otros centros, se podrían derivar estas especies a tiendas de mascotas y así extralimitar las atribuciones de cautela que hoy están contempladas en la matriz de riesgo cuando alguien desea importar una mascota.

En general, explicó, cuando existe riesgo de reproducción de estas especies en el país se establecen ciertas condiciones de infertilidad para la importación, por tanto, si se pierden esas condiciones los centros de reproducción podrían vincularse con la mascotería, y perder la trazabilidad de estas especies. Acotó que en el evento de que algunas de estas mascotas sean abandonadas podría provocar una inserción de fauna silvestre en nuestros hábitats y ecosistemas para lo cual no se está preparado y así afectar la relación biológica que hoy impera.

Por otra parte, expresó su desacuerdo en incluir instrumentos administrativos en esta ley, como son las listas de chequeo.

A reglón seguido, valoró que se recojan ciertas directrices internacionales, como las de la Organización de Sanidad Animal (OIE), no así la de los organismos no gubernamentales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por la variabilidad que éstas puedan tener.

Posteriormente, reconoció que existen algunos vacíos en materia de fiscalización, en particular, respecto de la competencia: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente o Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y aclaró que no tienen atribuciones sobre las especies hidrobiológicas que también forman parte de los parques zoológicos, ni sobre los programas para la conservación de las especies de fauna silvestre.

Por último, consideró un aporte que el proyecto consagre una definición legal de los parques zoológicos y que se precise que son distintos a los centros de exhibición, pero hizo hincapié que ello debe materializarse mediante una modificación a la Ley de Caza y su reglamento.

El Honorable Senador señor Matta consultó por el número de animales que tienen los 57 centros de exhibición, los 66 centros de criadero, los 23 centros de rescate o rehabilitación y los 18 centros de reproducción, inscritos en el registro nacional de tenedores de fauna silvestre, que administra el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero respondió que en este momento no disponen de esta información, no obstante, señaló que de acuerdo a la ley esos tenedores deben acreditar la legítima procedencia de los animales de que disponen y que también deben hacer una declaración por la tenencia de estas especies.

Acotó que los no inscritos caen en una falta administrativa y si no pueden acreditar la legítima procedencia de los animales, eventualmente, podría configurarse el delito de contrabando de especies protegidas, de acuerdo a la Ley de Caza, a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el Convenio de Especies Migratorias (CMS).

A su turno, **el Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios, señor Martín Zordán**, señaló que la organización que representa aglutina a 46 zoológicos y acuarios ubicados en trece países de América Latina, y expresó que en el 2015 su industria generó una inversión de 170 millones de dólares en salarios y recibieron más de 22 millones de visitantes. Resaltó, que sus centros se enfocan en la educación, conservación y en conectar a los ciudadanos con la biodiversidad.

En particular, refirió que en Chile representan a tres instituciones, a saber al Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago, Buin ZOO y Selva Viva, que en conjunto reciben a 1.800.000 visitantes al año aproximadamente. Dio cuenta que han sido plataformas para proyectos relevantes, como la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Chile. Al efecto, indicó, el Zoológico Nacional participa en los cuarenta años de celebración de la suscripción de este Convenio.

También, destacó que participan en tareas de rescate y de rehabilitación de fauna silvestre, y que recuperan a 800 animales al año que son heridos y tratados en los parques zoológicos que integran la asociación que dirige.

Asimismo, hizo presente que sus asociados extienden su quehacer al hábitat mismo de los animales, al asumir programas de conservación ex situ de fauna silvestre, como ocurre con el Zorro de Darwin, especie chilena en peligro de extinción.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, manifestó que en términos generales están de acuerdo y precisó respecto al articulado lo siguiente.

El artículo 2°, referido al ámbito de aplicación, señaló que es consistente con la normativa extranjera, en especial, con las Directrices de la Unión Europea y manifestó su acuerdo con la definición que se propone para los parques zoológicos.

En cuanto al artículo 4°, que establece la obligación de implementar programas, explicó que se refiere a cuatro programas: de conservación, de educación, de bienestar animal y de registro de animales.

Valoró que los programas de bienestar y de registro de animales hagan referencia explícita a las leyes e instrumentos vigentes que regulan la materia, tales como las leyes N°s 19.473 y 20.380, de Caza y de Protección Animal, respectivamente, así como a la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.

No obstante lo anterior, sugirió a Sus Señorías incluir un quinto programa sobre la seguridad animal también basado en la normativa antes mencionada.

En seguida, planteó incorporar en esta ley una referencia más explícita a las directrices internacionales sobre la materia, como las que emanan de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Por último, estimó que este proyecto de ley es más completo que el que establece regulaciones sobre los parques zoológicos (Boletín N° 9.882-01), por lo que solicitó a Sus Señorías dar preferencia a su tramitación.

En seguida, **la Jefa de la Sección de Manejo y Bienestar Animal del Zoológico Nacional del Parque Metropolitano, señora Andrea Caiozzi**, puso énfasis en la necesidad de regular a los parques zoológicos y en que su labor se centre en la conservación de la biodiversidad, aunque este aspecto sea de competencia del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, consideró un aporte la consagración legal de una definición de parque zoológico y que se establezca que todos aquellos que se consideren dentro de esta categoría estarán obligados a ejecutar programas de conservación de la biodiversidad, de educación ambiental y de investigación científica, todo lo cual ayudará a mejorar los estándares de estas instituciones.

Concordó con el Servicio Agrícola y Ganadero que los temas de bienestar, seguridad y de registro animal ya están regulados en la legislación existente, a saber, leyes N°s 19.473 y 20.380, así como la Lista de Chequeo. No obstante, apuntó, existen varios aspectos que pueden ser mejorados.

Comentó a Sus Señorías que los centros de exhibición que existen en Chile carecen de programas de conservación de la biodiversidad y de educación medio ambiental. En su opinión, no se concibe un zoológico moderno que no realice estas actividades. En esta misma línea, consideró fundamental que los zoológicos desarrollen conservación in situ y ex situ. Bajo este contexto, estimó que los programas de conservación y de educación ambiental deben estar incluidos en una ley de esta naturaleza.

Finalmente, aclaró que no son obligatorias todas las actividades que se mencionan en el artículo 4° del proyecto de ley para cada uno de los programas que allí se mencionan. Al efecto, reseñó, en el caso del programa de conservación sólo es obligatoria la participación directa o indirecta en al menos un programa de conservación y el intercambio de información para la conservación de especies de fauna silvestre.

El Abogado de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios hizo notar que este proyecto de ley es un esqueleto que contempla los elementos básicos de una norma de esta envergadura, como el marco de aplicación, el concepto de parques zoológicos, definiciones, objetivos y los programas que debiesen ejecutar estos parques, lo que no obsta a que después se profundice en otros aspectos.

Además, consideró, fundamental que en esta discusión participen los representantes del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Luego, comentó que participaron en el XXIII Congreso Internacional de Parques Zoológicos y Acuarios en Cali, Colombia, y constató la necesidad de aprobar un cuerpo normativo referido especialmente a los zoológicos, para superar el atraso que tiene la legislación nacional en la materia.

Apuntó que el tema de los zoológicos está tomando gran importancia, dado que ciertos grupos animalistas lo han colocado en la palestra, y señaló que la mejor forma de enfrentarlos es legislando sobre la materia, estableciendo parámetros mínimos y exigencias que deben cumplir quienes deseen abrir un parque zoológico. Resaltó que todo parque zoológico debe cumplir un fin social, cual es contribuir con la sociedad y con la biodiversidad, más aun considerando que existen varias especies de fauna silvestre en extinción y en peligro de extinción.

El Honorable Senador seños Matta preguntó por el número de parques zoológicos que hay en Chile, puesto que en el registro que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero existen 57 centros de exhibición inscritos.

El Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios respondió que, según los estándares que ellos manejan, en Chile sólo habría 7 instituciones que podrían ser calificadas dentro de esta categoría.

El Honorable Senador señor Matta consultó por las medidas y las políticas de fiscalización que dispone la autoridad respecto de los otros 50 centros de exhibición.

El Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables aclaró que estos centros no son considerados como parques zoológicos, puesto que para todos los efectos legales son centros de exhibición, incluso comentó que dentro de esta categoría se incluyen a los lugares en que se exhibe animales bajo taxidermia, que ya perdieron su capacidad de semovientes, como ocurre en caso del Museo de Historia Natural, por lo que también se les exige acreditar la legítima procedencia de los animales expuestos, entre otras.

Con todo, compartió que existe la necesidad de incorporar en la ley la categoría de parque zoológico, para diferenciarlo de los centros de exhibición, pero en armonía con la Ley de Caza y con la Ley de Bienestar Animal, y sus respectivos reglamentos.

El Honorable Senador señor Pérez manifestó su apoyo al presente proyecto de ley por considerar necesaria una ley que regule la materia. Al efecto, hizo presente cómo han proliferado estos centros y precisó que en la ciudad de Los Ángeles ya se han abierto dos zoológicos.

Sostuvo que sin duda, los parques zoológicos son un aporte para la conservación de la biodiversidad, la cultura y la educación ambiental pero es fundamental su fiscalización y control.

En seguida, valoró las observaciones planteadas por los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, y para evitar duplicidad de normativas y mayores confusiones, solicitó al Ejecutivo que elabore una minuta con los aspectos que proponen modificar.

En seguida, **el Gerente de Zoología del Parque Zoológico Buin Zoo, señor Alberto Duarte**, hizo hincapié en los aspectos que, en su opinión, debe considerar esta ley:

- La educación ambiental para la conservación del planeta y, en particular, del medio ambiente.

- La asociación con otros entes para la realización de investigación seria y profunda, que repercuta en el bienestar y en el desarrollo de las actividades pecuarias. Al efecto, indicó que mediante esta modalidad hace años que Buin Zoo colabora en la conservación ex situ del Zorro de Darwin.

- La finalidad recreativa de los parques zoológicos.

- La seguridad de los animales y de las personas que visitan estos centros.

En este contexto, resaltó la necesidad de aprobar la mejor ley para regular a los parques zoológicos existentes y a los que se abran en el futuro, dado que las áreas naturales son cada vez más escasas, lo que dificulta que las especies de fauna silvestre puedan desarrollarse. En este sentido, los zoológicos se convierten en los lugares en que pueden conservarse estas especies in situ y ex situ.

El Honorable Senador señor Pérez hizo presente que de aprobarse esta iniciativa los parques zoológicos serían fiscalizados por dos entidades distintas: el Servicio Agrícola y Ganadero y el Ministerio del Medio Ambiente, y consultó cómo compatibilizar la competencia de ambas instancias.

El Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero indicó que es importante distinguir los aspectos que se están regulando y los organismos que tienen facultades para controlarlos. Resaltó que todos los aspectos mencionados sobre bienestar y registro animal ya están regulados. Hizo notar que el proyecto dispone proteger las especies de fauna silvestre, no obstante que la legislación actual ya protege

a las especies de fauna silvestre, aunque reconoció que todas estas normas pueden ser mejoradas.

Con todo, estimó que el gran aporte de este proyecto es que propone una definición legal de los parques zoológicos y la consagración de un estatus distinto respecto a sus objetivos, concentrados en los programas de conservación, con todas las particularidades que se han explicitado en esta iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, reseñó que al incluir a la conservación dentro de los objetivos de esta ley se debe tener presente que el Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de velar por la preservación de la biodiversidad. Lo mismo a propósito de la fauna marina, en cuyo caso es competente el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y, por ende, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Señaló que el Ministerio del Medio Ambiente deberá fijar las directrices de las políticas de fiscalización con su estructura propia, que obviamente es distinta a la del Servicio Agrícola y Ganadero. En este escenario, indicó, se deben conciliar los aspectos prácticos de una doble fiscalización con los objetivos que busca este proyecto de ley. Asimismo, manifestó preocupación por una suerte de dualidad y paralelismo de las regulaciones, lo que podría complicar el panorama actual.

Por último, insistió en mejorar por la vía reglamentaria las condiciones de los animales en cautiverio.

Sobre el particular, **la Jefa de la Sección de Manejo y Bienestar Animal del Zoológico Nacional del Parque Metropolitano** relató que en la actualidad son fiscalizados por dos entidades distintas: el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el evento que tengan acuarios u otras especies hidrobiológicas, tales como lobos marinos, pingüinos o pelicanos en exhibición.

Afirmó que no tienen ningún problema en ser fiscalizados por distintas entidades, en la medida que ello les permita mejorar las condiciones de las especies de fauna silvestre que están en los parques que administran. Así, resaltó, ellos asumen a la fiscalización como algo positivo, por lo que se mostró abierta a incorporar nuevas instancias de mayor control.

Subrayó que ALPSA les comunicó que elevará los niveles de exigencia de acreditación de sus miembros y que en este sentido ellos ya están sometidos a un régimen estricto.

Finalizadas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Matta** recordó que el Servicio Agrícola y Ganadero materializará por escrito las observaciones que le merece el proyecto de ley y anunció que se invitará al señor Ministro del Medio Ambiente y al señor Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para conocer su opinión sobre esta iniciativa legal.

En la sesión siguiente, de 11 de julio de 2016, teniendo presente las excusas del señor Ministro de Medio Ambiente para asistir a la Comisión, **el Honorable Senador señor Pérez** planteó votar en general el proyecto de ley considerando que las observaciones formuladas por el Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero son más bien de carácter técnico. Además, insistió en la necesidad de contar con una ley que impida que se instalen parques zoológicos que no estén sujetos a una fiscalización exigente.

El Honorable Senador señor Harboe coincidió con el Honorable Senador señor Pérez, y expresó que la tendencia actual a nivel internacional es precisamente aprobar leyes especiales que regulen la situación de los parques zoológicos. En consecuencia, manifestó su rechazo a que se pretenda regular esta materia mediante una ley que introduce una serie de modificaciones a la Ley de Caza.

Por otra parte, comentó que sus asesores tuvieron una reunión con algunas agrupaciones animalistas y que todos se mostraron dispuestos a apoyar este proyecto de ley, ya que coincidieron que es un tremendo avance.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Matta** recordó que en la sesión pasada el Servicio Agrícola y Ganadero se comprometió a entregar una minuta con las observaciones del proyecto y, en seguida, ofreció la palabra a los representantes del Servicio para que expongan su visión respecto de este proyecto de ley.

El Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero entregó la minuta con las observaciones que le merece el proyecto de ley que en lo substancial insiste en las consideraciones efectuadas en la sesión pasada. En efecto, señaló, en primer lugar, que la iniciativa conlleva la obligación de elaborar e implementar una serie de programas que abordan temáticas que están fuera del alcance de las competencias del Servicio Agrícola y Ganadero y que además genera una mayor dificultad para su fiscalización.

Acotó que dichas materias dicen relación con aspectos vinculados a la conservación, lo que se plantea como uno de los objetivos de esta regulación, como consta en los artículos 1° y 2° del texto propuesto por este proyecto, materia que, a juicio del Servicio Agrícola y Ganadero está bajo la potestad del Ministerio de Medio Ambiente, entidad que no es mencionada en esta iniciativa.

Desde ese punto de vista, observó, el proyecto no distingue entre los roles que corresponden al Ministerio de Agricultura, ni tampoco respecto de las atribuciones que competen a otros sectores involucrados, como el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.892 en relación con los recursos hidrobiológicos. En esta misma línea, hizo notar que los artículos 1° y 2° parecieran convocar a otras entidades competentes, tales como el Ministerio de Salud al mencionar a la vida humana y al Ministerio de Educación al hacer referencia a la educación ambiental.

En segundo lugar, indicó, el proyecto contiene varios elementos que ya aborda la legislación vigente, específicamente la Ley de Caza N° 19.473, de 1996 y su reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 5 del Ministerio de Agricultura, de 1998, y en lo que se refiere a aspectos relativos al bienestar y al registro de animales en la ley N° 20.380 sobre Protección Animal, que se aplica supletoriamente.

Lo anterior, dijo, podría implicar duplicidad de criterios en ambos casos para establecimientos que mantienen animales en cautiverio según la normativa que se aplique.

En esta misma línea, estimó que los reenvíos que se hacen en el artículo 4° a la legislación mencionada son innecesarios o, al menos, confusos.

En tercer lugar, se refirió al artículo 3°, que contiene cinco definiciones, las cuales no sólo consideran innecesarias por estar en otras regulaciones establecidas, sino que porque proponen conceptos distintos a los ya vigentes, estableciendo una dualidad poco conveniente al momento de su interpretación y aplicación.

En cuarto lugar, indicó que las actividades propuestas en el artículo 4° son confusas, excesivas y escapan de las competencias del Servicio Agrícola y Ganadero.

En quinto lugar, reparó que no hay referencia a las atribuciones de los organismos competentes, ni tampoco a las sanciones que pueden aplicar.

En sexto lugar, puso de relieve que gran parte de las materias aludidas están reguladas a nivel reglamentario, como sucede con la Lista de Chequeo. Estimó que regularlas por ley haría más rígido cualquier cambio que se pretenda introducir en estos temas, que son esencialmente dinámicos.

Por todo lo anterior, resaltó que el Servicio Agrícola y Ganadero es partidario de introducir cambios en la legislación vigente, en particular, en la Ley de Caza, haciendo más viable su aplicación.

Bajo este contexto, reiteró su propuesta legislativa realizada al proyecto de ley que establece regulaciones sobre los parques zoológicos (Boletín N° 9.882- 01), la que a continuación se transcribe:

“Propuesta Legislativa Parques Zoológicos
Servicio Agrícola y Ganadero

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.474, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza y artículo 609 del Código Civil:

1.- Intercálese en el segundo inciso del artículo 7°, la expresión “parques zoológicos o zoológicos,” entre las expresiones “establecer” y “centros de reproducción”.

2.- Intercálese en el inciso primero del artículo 9° la expresión “parques zoológicos o zoológicos,” entre las siguientes expresiones “establecimiento de” y “centros de reproducción”.

3.- Modifíquese el Título IV en el siguiente sentido:

a.- Intercálese la expresión “DE LOS PARQUES ZOOLOGICOS”, precedida de una coma, en el Título IV, entre las expresiones “DE LOS COTOS DE CAZA” y “, DE LOS CENTROS DE REPRODUCCION”.

b.- Agréguese el siguiente artículo 12 bis nuevo:

“Artículo 12 bis.- Son parques zoológicos o zoológicos los establecimientos de tipo permanente abiertos al público, a cargo de entidades que mantengan ejemplares de fauna silvestre en cautiverio y que persigan los siguientes fines:

a) La divulgación y educación dirigida al público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad; y

b) La participación en programas de conservación de especies de fauna silvestre protegida.

El intercambio, canje, donación, préstamo, o cualquier otro tipo de movimiento o traslado de animales de la fauna silvestre que forme parte del establecimiento, sólo podrá efectuarse con otros parques zoológicos o zoológicos, centros de reproducción o centros de exhibición autorizados o reconocidos por el Servicio.

No podrán ser parques zoológicos o zoológicos los circos, las muestras itinerantes ni las personas ni establecimientos dedicados a la compra, venta y comercio en general de animales”.

4.- En el artículo 18 intercálase la expresión “parques zoológicos o zoológicos” entre la coma (,) y la expresión “criaderos”.

5.- En el artículo 19 intercálase la expresión “parques zoológicos o zoológicos”, seguida de una coma, entre las expresiones “Los” y “centros de reproducción”.

6.- En el artículo 20 intercálase la expresión “parques zoológicos o zoológicos”, seguida de una coma, entre las expresiones “Los” y “cotos de caza”.

7.- Modifíquese el artículo 26 en el siguiente sentido:

a.- En la letra k), intercálase la expresión “de parques zoológicos o zoológicos”, seguida de una coma, entre las expresiones “funcionamiento” y “de criaderos”, y

b.- En la letra l), intercálase la expresión “parques zoológicos o zoológicos”, seguida de una coma, entre las expresiones “registro de” y “cotos”.

8.- Agréguese el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- Se sancionará con multa de hasta 200 unidades tributarias mensuales a los infrinjan lo establecido en los artículos 12 bis, 18, 19 y 20 de la presente ley.

Asimismo, los animales vivos podrán ser decomisados y destinados a otros parques zoológicos o zoológicos, centros de exhibición, de reproducción, autorizados; o a centros de rescate o rehabilitación, autorizados, si estuvieren heridos, o para ser liberados en áreas silvestres protegidas del Estado u otros ambientes adecuados. En el

caso de ejemplares muertos, sus partes, productos o subproductos podrán ser entregadas a alguna institución con fines científicos, de educación o de beneficencia.

En caso de reincidencia, las multas podrán elevarse al doble y suspenderse la autorización otorgada por el Servicio por el tiempo que este considere necesario para subsanar las deficiencias detectadas.

En caso de dos o más suspensiones, el Servicio podrá dejar sin efecto en forma definitiva la autorización respectiva y clausurar al establecimiento infractor.

Los costos en que incurriere el Servicio por efectos de lo indicado en los incisos anteriores, serán de cargo del infractor.”.”.

El Honorable Senador señor Harboe discrepó de la opinión planteada por el Servicio Agrícola y Ganadero y argumentó que el fundamento para presentar este proyecto de ley es que la legislación actual es inorgánica, no da cuenta de la evolución internacional de los fines de los parques zoológicos y está sometida a normas de carácter reglamentario, quedando sujeta a la inestabilidad y discrecionalidad de la autoridad, al no ser normas permanentes.

Hizo presente que al visitar los distintos zoológicos que existen en el país se constata la disparidad que existe entre unos y otros, a pesar, de que todos tienen el mismo tratamiento. Lo anterior, se explica porque en la práctica es la autoridad local la que pone énfasis en uno u otro aspecto, lo que sin duda es un problema, al existir distintos niveles de fiscalización y de reglamentación.

En este contexto, expresó, este proyecto busca hacerse cargo de esta disparidad aprobando una sola ley para regular a los parques zoológicos y acuarios, y no continuar recurriendo a la Ley de Caza, que le parece bastante poco feliz, porque tiene un objetivo totalmente distinto y porque responde a una época bien diversa.

Por ello, resaltó la necesidad de tener una ley especial para regular a los parques zoológicos, a fin de establecer definiciones, ámbito de aplicación, obligaciones y derechos de quienes participan en esta actividad, y así uniformar todos estos criterios más allá del gobierno de turno.

Aclaró que no habrá duplicidad de normas, porque se propone derogar todas aquellas que correspondan, en pos de tener una

sola ley sistematizada, coordinada y concordada, para no tener que recurrir a cuerpos reglamentarios que complican la regulación del tema.

Luego, formuló un llamado al Servicio Agrícola y Ganadero para tener una mirada más abierta en la materia y previó que no existe ningún problema en que intervengan otras autoridades.

Lamentó que las mociones parlamentarias no puedan referirse a materias que dicen relación con las atribuciones de los servicios públicos y reconoció que este proyecto de ley carece de disposiciones que se refieran a la institucionalidad pública y al ejercicio de la función de fiscalización.

En ese entendido, le interesa conocer si el Ejecutivo patrocinará las indicaciones que se requieren para abordar estos dos aspectos, y comunicó que se reserva el derecho para consultar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre la pertinencia de este proyecto de ley, porque claramente se trata de una decisión política que escapa el ámbito del Servicio Agrícola y Ganadero y del Ministerio de Agricultura.

Al respecto, **el Director Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero** señaló que comparten la necesidad de mejorar la legislación vigente a fin de perfeccionar las condiciones de los parques zoológicos y aclaró que no se oponen a que otros servicios participen en el control y en la fiscalización que deba hacerse a estos centros. Por lo anterior, sugirió, coordinarse con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Ministerio del Medio Ambiente para no entorpecer el funcionamiento de los zoológicos.

Con todo, hizo hincapié que dado que la Ley de Caza y su Reglamento regulan esta materia prefieren modificar esta normativa e incluir a los parques zoológicos, como una categoría distinta de los centros de exhibición, de los criaderos y de los centros de rehabilitación, reconociéndoles un estatus jurídico especial.

El Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero reconoció que regular a los zoológicos en la Ley de Caza puede conducir a equívocos y complementó que se trata de una ley que data del año 1996, que su ámbito de aplicación va más allá de su denominación, ya que hoy regula, en general, a toda la fauna silvestre terrestre.

Advirtió a Sus Señorías que se trata de una ley sistémica, que legisla sobre todos los centros que tienen especies de fauna silvestre terrestre bajo sus dependencias, así como sobre el manejo de esta fauna; además, se refiere a la fiscalización sobre estos centros y establece

las sanciones que deben aplicarse en caso de incumplir algunos de sus preceptos.

A continuación, la Comisión escuchó **al Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señor José Miguel Burgos**, quien señaló que comparte la visión del Servicio Agrícola y Ganadero en términos de la diferenciación que debe hacerse para incluir a la conservación de la fauna silvestre terrestre en este proyecto de ley.

Luego, informó que en el caso de los recursos marinos la legislación pesquera mantiene en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la competencia sobre la conservación de la fauna marina, en particular sobre los cetáceos. Al efecto, comentó que por ello se han hecho cargo de la mortalidad de más de 300 cetáceos en la zona sur de Chile, asociados a fenómenos climáticos, probablemente causados por la marea roja que ha causado este tipo de sucesos.

Dio cuenta que esta materia está regulada en términos generales en la Ley de Pesca y Acuicultura y valoró el presente proyecto de ley que entrega un estatus distinto a los acuarios en una ley especial. Modificar la Ley de Pesca podría ser un proceso bastante más complicado, ya que hoy están discutiendo el tema de las asignaciones de cuotas, acotó.

A modo de sugerencia, planteó incorporar en esta ley a otros sitios de exhibición, tales como los delfinarios con fines terapéuticos.

Con todo, precisó que para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, es relevante tratar en una ley las condiciones de infraestructura que hoy se encuentran reguladas a nivel reglamentario por una resolución exenta y por un decreto supremo en el caso de las ballenas, todo ello en pos de avanzar en los espacios vinculados con el bienestar animal, lo que en su opinión debiera ser el pilar fundamental.

Reconoció que es un tema recién en desarrollo en el ámbito de los animales acuáticos, por lo que estimó que sería un paso fundamental fortalecer la legislación para darle a este concepto un mayor realce, lo que les permitiría estar en línea con los planteamientos de la Organización Mundial de Salud Animal y cumplir con los estándares internacionales, que en el caso de los animales terrestres están más desarrollados.

Por otra parte, señaló que trabajan estrechamente con los principales acuarios que existen en el país, ya muchos de ellos actúan como centros de rescate, y el Servicio Nacional de Pesca y

Acuicultura no cuenta con espacios propios, por lo que funciona a través de convenios de colaboración con estas instituciones.

Asimismo, informó que están trabajando con el Centro de Conservación y Exhibición La Joya, del gobierno norteamericano, y dos profesionales se están capacitando en el tema de rescate de ballenas para mejorar la capacidad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en esta área.

En seguida, informó a Sus Señorías que todos los temas legales los analiza la Subsecretaría de Pesca y los de carácter reglamentarios el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por todo lo anterior, valoró el presente proyecto de ley y reconoció que se trata de una tremenda oportunidad para incluir aspectos más específicos en esta legislación.

El Honorable Senador señor Matta consultó por las especies que están bajo el amparo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y, en particular, preguntó si trabajan con mustélidos y con serpientes de mar.

El Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respondió que básicamente trabajan con pingüinos, tortugas marinas, lobos marinos que tienen una veda de carácter indefinido, con mamíferos marinos y con algunas especies de focas, y apuntó que no trabajan con mustélidos, ni serpientes de mar.

Refirió a Sus Señorías que su labor se ha concentrado en el rescate de los lobos marinos, que por efectos del Fenómeno del Niño ha provocado que las madres abandonen a sus crías en busca de alimento, lo que ha ocurrido especialmente en la Región de Coquimbo.

Asimismo, comentó que se han dedicado a rescatar a los grandes cetáceos de eventos de alta mortalidad, que según los científicos se piensa que se ha afectado al 30% de su población total a nivel mundial.

El Honorable Senador señor Matta preguntó si mantienen un control sobre el comercio de este tipo de especies.

El Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respondió afirmativamente y señaló que existe un control bastante estricto. En particular, informó, existe una normativa que regula el intercambio entre zoológicos que considera aspectos sanitarios, entre otros.

El Honorable Senador señor Harboe valoró la apertura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para abordar el tema e insistió en la necesidad de aprobar una legislación especial para parques zoológicos y acuarios, considerando que actualmente se regula en el decreto supremo N° 29, del Ministerio de Agricultura.

Al respecto, observó que no concibe que esta reglamentación asimile a los zoológicos con los circos, como se constata en el Título V del citado decreto, que menciona a los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales. En esta misma línea, señaló que su artículo 19 señala que los centros destinados al espectáculo o exhibición de animales deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de funcionamiento, y manifestó su rechazo a que los zoológicos tengan como única finalidad la exhibición de animales.

Reparó que la reglamentación actual circunscribe el rol de los parques zoológicos sólo a la exhibición y al espectáculo, lo que no está acorde con la legislación y con los convenios internacionales.

Argumentó su interés para que los parques zoológicos tengan una continuidad en su regulación, que establezca una definición, una visión del Estado de Chile para la concreción de sus fines de exhibición, conservación, educación e investigación de las especies de fauna silvestre.

Consignó que no se puede esperar que ocurra un desastre o una muerte masiva de animales para que el Ejecutivo presente una iniciativa de esta naturaleza y expresó que la legislación reactiva no es la más adecuada, por lo que llamó a las autoridades a flexibilizar sus posiciones, a fin de aprobar una ley especial para los parques zoológicos y acuarios, lo que ayudaría a potenciar esta actividad.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Jaime Naranjo, recordó que el señor Ministro de Agricultura, con ocasión del estudio del proyecto de ley que establece regulaciones sobre los parques zoológicos (Boletín N° 9.882-01), manifestó su apoyo para legislar en la materia, porque ello permitiría al Estado de Chile adecuarse a la legislación internacional. Así, dejó en claro que no oponen a aprobar una ley sobre el tema.

No obstante, expresó que dado que esta iniciativa involucra a otros Ministerios no están en condiciones de asegurar su intervención. Bajo este contexto, consideró que el mejor camino sería mejorar la legislación vigente con la propuesta que ha planteado el Servicio Agrícola y Ganadero para modificar la ley N° 19.463, más aún, considerando

que este aspecto no está dentro de la agenda legislativa que el Gobierno ha priorizado.

El Honorable Senador señor Pérez consideró que todas las observaciones que se han formulado corresponde a temas prácticos, frente a los cuales existen varios mecanismos para resolverlos. Por otra parte, hizo notar que según lo conversado con el señor Ministro de Agricultura no existe una agenda legislativa para este sector, por lo que apoyó al Honorable Senador señor Harboe para continuar con la tramitación de este proyecto de ley, ya que existe consenso sobre la necesidad de legislar en la materia.

En definitiva, señaló que los problemas con que se topan se refieren a la institucionalidad y a la fiscalización de los parques zoológicos. En particular, en la forma en que se articulará y coordinará la actuación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Ministerio del Medio Ambiente. Apuntó que ello en los hechos ya se da, según lo han planteado los propios representantes de ALPSA, y que hasta el momento no han tenido ninguna dificultad.

El Honorable Senador señor Matta hizo presente que espera que no ocurra con este proyecto de ley lo mismo que sucedió con el proyecto de ley que regula la actividad apícola, que hoy está paralizado a la espera de las indicaciones que el Ejecutivo se comprometió a formular y, que se refieren al fomento de la actividad y a la creación de dos registros especiales.

Resaltó que esta iniciativa debe incluir el tema institucional, especialmente en fiscalización, lo que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, que debe materializarse a través de una indicación del Ejecutivo.

El Abogado de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios señaló que les interesa tener una nueva legislación acorde al nivel mundial, aunque ello implique mayor fiscalización y nuevas obligaciones. Además, puso de relieve que la Ley de Caza ya tiene diez años de vigencia y que es tiempo de actualizarla. En este sentido, consideró que es el momento para sacar a los parques zoológicos de esta norma, con la finalidad de regularlos en una ley especial con mayor detalle.

Asimismo, informó que hoy son fiscalizados por diversas entidades, a saber el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Servicio de Impuestos Internos, entre otros, por lo que no tienen problema en que se incluya al Ministerio del Medio Ambiente, siempre que los campos estén debidamente delimitados.

Por otra parte, comentó que la bancada animalista de la Cámara de Diputados anunció que presentará un proyecto de ley que busca prohibir la tenencia de especies de fauna silvestre en cautiverio. Además, aclaró que, en ningún caso, el zoológico de Buenos Aires fue clausurado por presión de los grupos pro animalistas, y explicó que su cierre se debió al término de su período de adjudicación y como tal viene un cambio de su administración con una nueva licitación. Antes estos hechos, manifestó a Sus Señorías su interés de que exista una nueva legislación que los proteja y que les permita continuar funcionando.

El Abogado de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero destacó que existe consenso en la necesidad de legislar en la materia y de elevar los estándares de las exigencias de los parques zoológicos, pero no en la forma en que se materializará esta nueva regulación.

Subrayó que en este caso se debe tratar a la fauna silvestre, en general, más que a los parques zoológicos, por lo tanto, consideró que la discusión debe ser más profunda y como tal no puede restringirse a un sólo tipo de establecimiento. Al efecto, precisó que la fauna silvestre y su conservación no sólo se dan en los zoológicos. Por ello, indicó, si regula a los parques zoológicos en forma especial, también deberían hacerse cargo de todos aquellos centros que no son zoológicos y que mantienen fauna silvestre con fines de conservación.

En este escenario, estimó, fundamental escuchar al Ministerio del Medio Ambiente, ya que el Servicio Agrícola y Ganadero sólo tiene competencia sobre el manejo de la fauna silvestre terrestre en los establecimientos que se dedican a la exhibición, al espectáculo, a la cría, al rescate y a la rehabilitación, de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza, que regula aspectos que van más allá de la actividad de la caza.

Por otra parte, opinó que el texto del proyecto de ley no refleja todos los planteamientos que se han hecho presentes para fundamentar la idea de legislar en la materia. Además, consideró que los conceptos que se consagran en esta ley deben ser más omnicomprendivos, para regular a toda la fauna silvestre, lo mismo respecto de los aspectos sanitarios.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que este proyecto de ley no pretende hacerse cargo de toda la fauna silvestre, sino únicamente de aquella que está en los parques zoológicos y acuarios.

Luego, indicó que la Ley de Caza es insuficiente, porque no se puede continuar circunscribiendo a los zoológicos a la exhibición y al espectáculo.

En seguida, aclaró que la propuesta del Servicio Agrícola y Ganadero no fue concordada con los asesores de los integrantes de esta Comisión.

Por todo lo anterior, llamó Sus Señorías a votar en general este proyecto de ley, ya que existe consenso para mejorar la regulación de los parques zoológicos.

En seguida, **el Honorable Senador señor Matta** puso en votación la idea de legislar y recordó que se analizará la manera de viabilizar la moción en estudio con el proyecto de ley recientemente aprobado por el Senado de similares características, en segundo trámite en la Cámara de Diputados, una vez que coincidan en el trámite constitucional respectivo.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Matta y Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros aprobar, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

a) Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.

b) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los parques zoológicos para su funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los parques zoológicos o zoológicos, entendiéndose por tales todo establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, que con independencia de la cantidad de días que esté abierto al público, tenga un carácter permanente y mantenga animales vivos de especies silvestres, cualquiera sea la cantidad de individuos o especies, para su exhibición con fines educativos, recreativos y/o científicos, en pos de la conservación de la biodiversidad. No tendrán tal carácter los circos, las muestras itinerantes, ni las personas ni establecimientos dedicados a la compra y venta de animales.

El intercambio, canje, donación, préstamo, o cualquier otro tipo de movimiento o traslado de animales de la fauna silvestre que forme parte de un parque zoológico, podrá efectuarse con otros parques zoológicos o zoológicos, centros de reproducción, criaderos o centros de exhibición autorizados o reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Bienestar animal: modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar, según indican pruebas científicas, si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

b) Biodiversidad o diversidad biológica: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

c) Conservación: Es toda acción destinada a asegurar a largo plazo la sobrevivencia de las poblaciones de especies silvestres en sus hábitats naturales.

d) Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.

e) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos, y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.

f) Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Artículo 4°.- Elaboración e implementación de programas. Los parques zoológicos deberán elaborar e implementar de manera permanente los siguientes programas:

I. Programa de conservación de especies de fauna silvestre.

Este programa, al realizarse fuera (ex situ) y/o dentro (in situ) del hábitat natural de las especies de fauna silvestre, deberá estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad, por lo que deberá contar, a lo menos, con las siguientes actividades:

1. Participación en forma directa o indirecta en, al menos, un programa de investigación científica que reditúe en la conservación de las especies de fauna silvestre.

2. Intercambio de información para la conservación de especies de fauna silvestre entre zoológicos y organismos públicos o privados implicados en la conservación de las mismas.

A su vez, el programa de conservación de especies silvestres podrá contemplar las siguientes actividades adicionales:

a) Participación de acciones de rescate y/o rehabilitación de especies de fauna silvestre.

b) Generación en conocimientos, mecanismos, herramientas y/o técnicas para la conservación de especies de fauna silvestre.

c) Organización o participación en grupos de trabajo enfocados en la conservación de especies de fauna silvestre.

d) Participación en uno o más programas de cría en cautividad de especies de fauna silvestre, ya sea con fines de suplementación, reintroducción de las mismas en su hábitat natural o de conservación, siguiendo los lineamientos otorgados por las Directrices de Uso de la Gestión Ex Situ para la Conservación de Especies de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación.

e) Mantención de bancos de tejidos o gametos de fauna silvestre.

f) Participación directa o indirecta en actividades que restauren, protejan o creen hábitats para especies de animales silvestres con objetivos de conservación de los mismos.

g) Formación en técnicas de conservación de fauna silvestre.

II. Programa de educación.

Este programa deberá estar dirigido a la concientización de la población en general y visitantes en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, y deberá comprender, a lo menos, las siguientes actividades:

1. Información sobre las especies y sus hábitats naturales, en particular su grado y causas de amenaza, y las acciones de conservación posibles tanto a nivel individual como colectivo.

2. Desarrollo, implementación y evaluación de programas de educación para la conservación de la fauna silvestre y, en general, de la biodiversidad.

3. Desarrollo e implementación de actividades de educación sobre prácticas medioambientalmente sustentables de consumo y estilo de vida de la población, tales como reciclaje, compostaje y uso consciente de recursos.

A su vez, el programa de conservación de especies silvestres podrá contemplar las siguientes actividades adicionales:

a) Colaboración con organismos públicos y/o privados para la realización de actividades concretas de educación y sensibilización de la población en materia de conservación de la fauna silvestre.

b) Formación en técnicas de educación para la conservación de fauna silvestre.

III. Programa de bienestar animal.

Los parques zoológicos deberán contar con un programa de bienestar animal, el cual deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, especialmente a lo dispuesto en la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales y sus Reglamentos; en la ley N° 19.473, de Caza y su Reglamento, y en la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los parques zoológicos deberán cumplir con la actividad de participar en forma directa o indirecta en, al menos, un programa de investigación científica que reditúe en el bienestar animal de fauna silvestre.

IV. Programa de registro de animales.

Los parques zoológicos deberán tener un programa de registro de animales, el cual deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, especialmente a lo dispuesto en la ley N° 19.473, de Caza y en su Reglamento, y en la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de julio de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán, Víctor Pérez Varela y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2016.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES ZOOLOGICOS BOLETÍN N° 10.770-01

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** regular el funcionamiento de los parques zoológicos, de acuerdo a los más altos estándares internacionales, establecidos en la Convención sobre la Diversidad Biológica y en la Estrategia Mundial para la Conservación en los Zoos de 1993, a fin de contribuir a la conservación y a la recuperación de la fauna silvestre, evitando el maltrato y abuso de los animales que se mantienen en establecimientos no regulados, carentes de control y sin una fiscalización adecuada.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cuatro artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de Honorables Senadores señores Harboe, García, Matta, Pérez Varela y Quinteros.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 22 de junio de 2016.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. **LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 8°, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
 - 2.- La ley N° 19.473, que sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre Caza y artículo 609 del Código Civil.
 - 3.- La ley N° 20.380, sobre Protección Animal.
 - 4.- La ley N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 5.- El Código Penal en su artículo 291 bis.

- 6.- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y sus Apéndices I, II y III, aprobada por decreto ley N°873, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 1975.
- 7.- El Convenio sobre Diversidad Biológica, de 1994, promulgado mediante decreto supremo N° 1.963, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995.
- 8.- El decreto supremo N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1998, que aprueba el reglamento de la Ley de Caza.
- 9.- El decreto supremo N° 28, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.
- 10.- El decreto supremo N° 29, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.
- 11.- El decreto N° 30, del Ministerio de Agricultura, de 2013, que aprueba el reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.
- 12.- Directiva 1999/22/CE del Consejo de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

Valparaíso, a 19 de julio de 2016.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario